CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) Y LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE).

Nosotros **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, mayor de edad, casado, Master en Comunicación, hondureño y de este domicilio, en su calidad de Titular de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), órgano Administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado bajo Acuerdo No. 0193 del 3 de Febrero del 2006, y autorizado para este acto mediante Acuerdo No.1052 de fecha 16 de Agosto del presente año, que en lo sucesivo se denominará **"LA DEI"**; y **FRANCISCO JOSE SIBRIAN BUESO,** mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en mi carácter de Director de la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO** órgano Administrativo Adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia , nombrado bajo Acuerdo No. 028-2006 de fecha 21 de Febrero del 2006 en adelante denominado **"LA ONCAE"** hemos convenido celebrar como en efecto así lo hacemos el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación e Intercambio de Información, que se regirá por las Cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de Cooperación entre **"LA DEI"** y **"LA ONCAE"**, orientada la misma a homologar la información sobre las diversas personas naturales y jurídicas que tributan al Estado y contratan con el mismo, a fin de corroborar que la información brindada a **"LA ONCAE"** sea actual y verdadera con relación a la brindada a **"LA DEI"** y que **"LA DEI"** obtenga obligatoriedad de las personas naturales y jurídicas que proveen y contratan con el Estado a mantener la actualización de sus Registros Tributarios, así como la verificación de que dentro de sus declaraciones de ingresos se reflejen los

ingresos que obtienen en las contrataciones que realizan con el Estado; definiendo e implementando mecanismos que garanticen el intercambio de información de interés fiscal para ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA
ÁMBITO DE APLICACIÓN

"LA DEI" podrá suministrar información sobre los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social de los contribuyentes
- Registro Tributario Nacional (RTN)
- Actividad Económica
- Domicilio del Contribuyente
- Representante Legal
- Registro Tributario Nacional (RTN) del Representante Legal
- Números de teléfonos, fax, correos electrónicos y celulares
- Verificación de Homónimos
- Fechas de Inicio de Operaciones
- Solvencia o Insolvencia Tributaria de los contribuyentes, sin detallar montos, datos o contenidos de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"LA ONCAE" suministrará a **"LA DEI"** las informaciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo indicado en el artículo 52 del Código Tributario, así como también y bajo el marco del presente convenio es obligación de **"LA ONCAE"**, exigir a las personas naturales y jurídicas que deseen inscribirse como contratistas o proveedores del Estado, el Registro Tributario Numérico generado recientemente por **"LA DEI"** para proceder a la inscripción de las personas naturales o jurídicas; además proveer a **"LA DEI"** información electrónica referente a los contratos celebrados con el Estado por las diversas personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores o contratistas del Estado.

CLÁUSULA TERCERA
INFORMACIONES PROHIBIDAS

"LA DEI" fundamentada en lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, aplicable por supletoriedad al resto de los impuestos administrados por **"LA DEI"**, y los artículos 61 y 83 del Código Tributario, no podrá proporcionar información relativa a:

- El contenido de las declaraciones de impuestos por ella administrados
- Liquidaciones
- Los recibos oficiales de Pago
- Las comunicaciones de pago hechas por los sujetos pasivos
- En general los datos o elementos que éstos hayan suministrado y sirvan para la determinación de sus obligaciones tributarias.

CLAUSULA CUARTA
CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN

"LA DEI" y **"LA ONCAE"** coordinarán y colaborarán mutuamente para el intercambio de información respecto a las personas naturales y jurídicas que deseen inscribirse como contratistas o proveedores del Estado, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga.

Dicha información tendrá carácter estrictamente confidencial, bajo la absoluta custodia de ambas Instituciones y de forma exclusiva para las partes; además, se considerará como violación del presente Convenio, la utilización de la información intercambiada, para el cumplimiento de propósitos que no cumplan con las finalidades aquí establecidas.

Los recursos materiales y financieros necesarios para la participación en las actividades derivadas del presente convenio, deberán ser gestionados por cada una de las partes.

CLÁUSULA QUINTA
MECANISMOS OPERATIVOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

La información que ambas Instituciones soliciten será regulada y autorizada por las personas en quienes las Autoridades Superiores deleguen dicha función, a través de notas suscritas por el encargado que designe el Director Ejecutivo de Ingresos de **"LA DEI"**, así como por parte del titular de **"LA ONCAE"**, o de las personas que este haya delegado específicamente para tal fin, haciéndo ambas partes del conocimiento por escrito a la otra de dicha delegación, el suministro de la referida información deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

1. El suministro de la información solicitada deberá efectuarse de manera expedita dentro de un Plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.
2. La información deberá ser fiable, concreta y rendirse mediante informe en el que se detallará la información solicitada.
3. A fin de agilizar el flujo de la información esta podrá solicitarse y proporcionarse por medios magnéticos o electrónicos, siempre y cuando así lo considere el solicitante.
4. La información solicitada únicamente se utilizará para fines fiscales, por parte de la DEI y con fines de verificación de información LA ONCAE, pudiéndose deducir responsabilidades civiles y penales conforme a las Leyes de la República a las personas que la utilicen o divulguen con otro fin.

CLÁUSULA SEXTA
CONFIDENCIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las partes se comprometen a mantener confidenciabilidad de toda la información a que tenga acceso el personal de ambas instituciones, en virtud de las prohibiciones establecidas en la Ley.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarrea responsabilidad a los infractores.

CLAUSULA SEPTIMA
OFICIAL DE ENLACE

Expresan las partes, que para la efectiva aplicación del presente Convenio para el Intercambio de Información, se nombrara un Oficial de Enlace o Seguimiento por ambas Instituciones, los cuales contaran con el apoyo técnico administrativo necesario para el desarrollo de su función.

CLAUSULA OCTAVA
DIFUSIÓN DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a difundir el contenido del presente Convenio a través de los medios de comunicación que se consideren pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA
MODIFICACIONES

Toda ampliación o modificación del presente Convenio, será por decisión unánime de las partes, mediante la suscripción de un Adendum, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados, dicho Adendum formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA
CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causas de rescisión del presente Convenio las siguientes:

a).- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí descritas
b).- Por decisión unilateral de las partes, debiendo dar un aviso no menor de treinta días de anticipación.
c).- Por mutuo consentimiento de las partes.

DEI

ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA
CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

En caso del surgimiento de conflictos y controversias resultantes de la aplicación e interpretación de las cláusulas y condiciones pactadas en este Convenio, éstos serán resueltos en forma amistosa y conciliatoria por las partes, y, si ello no fuera posible, las mismas se someterán al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA
VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional de Cooperación de Intercambio de Información, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA
CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que componen el presente Convenio y se comprometen al fiel cumplimiento de las mismas.

En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central ,a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete.

ARMANDO JOSE SARMIENTO NEY
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva de Ingresos
DEI

FRANCISCO JOSE SIBRIAN BUESO
Director
Oficina Normativa de Contratación y
Adquisiciones del Estado ONCAE

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO ONCAE DIRECCION Comayagüela, M. D. C., Honduras, C. A.